

RES. EXENTA D.J. Nº 108-882-2014

ROL Nº 166-2014

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 18 de diciembre de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en los Nºs 4, 5 y 6 del inciso primero, del artículo 22 de la Ley Nº 19.913; en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo Nº 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. Nº 108-626-2014; la presentación de **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada**, de fecha 22 de octubre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 108-626-2014, de 23 de septiembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 1º de octubre de 2014, se notificó personalmente al representante legal de la empresa, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, encontrándose fuera de plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

En dicha presentación, el sujeto obligado reconoce no haber realizado la designación de Oficial de Cumplimiento materia de estos autos, señalando que si bien dentro del giro se encuentra el de casa de cambios, nunca han hecho uso de él ni han realizado ninguna transacción de cambio de divisas.

Agrega que dicho giro económico lo inició considerando que su actividad principal es la de ser un restaurant ubicado en la playa y que podría ser de utilidad tal actividad, la que finalmente no fructificó, encontrándose todos sus movimientos contables relacionados exclusivamente con la actividad gastronómica antes referida.

Finaliza señalando que, luego de haber tomado contacto con este Servicio, la empresa procedió a dar término al giro de casa de cambios, acompañando documento que da cuenta de ello.

**Cuarto)** Que, el documento acompañado corresponde a una copia del comprobante de Recepción de aviso de cambio de giro, emitido por el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 15 de octubre de 2014, que informa la eliminación del giro de casa de cambios de **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada**.

**Quinto)** Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 en relación con el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, establecen el deber de este Servicio a considerar todas las alegaciones y defensas planteadas por el supuesto infractor.

**Sexto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-626-2014.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a la información disponible en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, a la fecha de la presente resolución exenta, **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada** no mantiene vigente, dentro de sus giros inscritos ante dicho Servicio, el de casa de cambios.

**Octavo)** Que, el hecho referido en el considerando anterior corrobora la eliminación del giro económico de casa de cambio por parte de la empresa, el que no obstante de acuerdo al documento acompañado por ésta al presente proceso sancionatorio, ocurrió el 15 de octubre de 2014, es decir con posterioridad a verificarse el incumplimiento materia de estos autos e incluso después de haber sido notificada la empresa de los cargos formulados.

**Noveno)** Que, lo razonado en los considerandos precedentes, permiten tener por establecida la ocurrencia del incumplimiento por parte de **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada**, a su obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, teniendo presente además que a la fecha la empresa no desarrolla la actividad económica de casa de cambios, habiendo eliminado el giro respectivo ante el Servicio de Impuestos Internos.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** por no presentados descargos, dentro de plazo legal.

2. **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada** en su presentación de fecha 22 de octubre de 2014, y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta.

3. **INCORPÓRESE** al presente proceso el informe Situación del Contribuyente, de fecha 15 de diciembre de 2014, obtenido de las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos.

4. **DECLÁRASE** que **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta

D.J. N° 108-626-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Noveno de la presente resolución exenta.

**5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita,** sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Comercial e Industrial Dos Valles Limitada.**

**6. SE HACE PRESENTE,** de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**7. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**8. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.

  
  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

  
MZE / JBC

